

### III. Otras disposiciones

#### CORTES GENERALES

**17573** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1988, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 24 de mayo de 1988, en relación con el informe remitido por ese Alto Tribunal sobre las regularidades contables de las elecciones celebradas en 1987 en las Asambleas Legislativas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja. (Conclusión.)*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 24 de mayo de 1988, a la vista del informe-dictamen emitido por ese Alto Tribunal sobre regularidades contables de las elecciones celebradas en 1987 en las Asambleas Legislativas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja,

#### ACUERDA

1. La Comisión Mixta, a la vista de los informes del Tribunal de Cuentas correspondientes a las cuentas rendidas por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurrieron a las elecciones para las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja, estima que no se han incumplido las normas establecidas en la legislación sobre Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones de las fuerzas políticas, conforme a los votos y escaños conseguidos, tal como figuran en los citados informes, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contenidas en el número seis del artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

2. De igual forma habrá de procederse, en relación a las fuerzas políticas que concurrieron a las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la excepción del Partido Regionalista de Cantabria, debido a las irregularidades e incumplimientos puestos de manifiesto en el informe correspondiente. En este sentido, la Comisión acuerda refrendar en sus propios términos la propuesta de reducción de la subvención al referido partido, formulada por el Tribunal de Cuentas y requiere a éste para que, de conformidad con lo previsto en el número dos del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, determine concretamente la cuantía de la reducción de la subvención que propone.

3. Se requiere al Tribunal de Cuentas para que remita a cada una de las Asambleas Legislativas de las distintas Comunidades Autónomas el informe correspondiente a la fiscalización de los gastos electorales que le afecten.

4. Por la Comisión se elevarán al Presidente del Congreso de los Diputados las propuestas de Resolución que resulten aprobadas en relación con los gastos electorales para su remisión a los Presidentes de las Asambleas Legislativas de cada una de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 1988.—El Presidente de la Comisión, Ciriaco de Vicente.—Visto bueno, el Secretario Primero, Angel García Ronda.

#### II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTÍCULOS 134.2 DE LA LEY ORGÁNICA Y 50 DE LA LEY AUTONÓMICA)

##### II.1 Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP).

En la información suministrada por esta formación política, el balance de saldos de la campaña presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	57.373.973	-
Bancos c/c .....	2.961	-

Conceptos	Debe	Haber
Caja, pesetas .....	49.954	-
Ingresos .....	-	50.881.141
Acreedores .....	-	6.545.747
<b>Totales .....</b>	<b>57.426.888</b>	<b>57.426.888</b>

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

##### II.1.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, por importe de 50.881.141 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

- Anticipo de la subvención: 8.254.813 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Autonómica, abonado en las cuentas electorales abiertas, a tenor de lo señalado en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.
- Aportaciones del partido: 42.626.328 pesetas, cuyo desglose es el siguiente:

Los 41.564.166 pesetas correspondientes a pago de gastos satisfechos directamente por la Tesorería Nacional e imputados por aquélla al proceso autonómico, cuya contrapartida viene reflejada en el apartado II.1.2 de este informe.

Fondos propios del partido: 8.171 pesetas, abonados en las diversas cuentas abiertas, señaladas anteriormente.

Ventas de bonos de campaña: 54.434 pesetas, abonadas en las cuentas reflejadas en los párrafos precedentes.

Las 999.557 pesetas procedentes del descuento de dos letras de cambio aceptadas por la Tesorería Nacional y remitidas por ésta a la sede regional para financiar gastos electorales, y cuyo líquido ha sido, asimismo, abonado en las cuentas electorales señaladas anteriormente.

##### II.1.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 57.373.973 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

- Gastos electorales justificados: 56.413.666 pesetas, que deben clasificarse en los siguientes grupos:

Gastos realizados por la Tesorería Nacional de Alianza Popular, e imputados a las elecciones a las Cortes de Castilla y León: 41.564.166 pesetas, cuya contrapartida se señala en el apartado II.1.1 de este informe.

Gastos realizados directamente por la Tesorería Regional: 14.849.500 pesetas, de los que se encuentran pendientes de pago 6.545.747 pesetas, reflejados en la cuenta de acreedores del precedente balance.

- Gastos declarados como electorales, realizados por la Tesorería Regional, y que no deben considerarse como tales, en función de los límites temporales señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 131.589 pesetas, según el siguiente detalle:

Gastos contraídos antes del día 13 de abril -fecha de convocatoria de elecciones-: 94.326 pesetas.

Gastos contraídos después del 10 de junio -día de celebración de aquéllas-: 37.263 pesetas.

- Las restantes 828.718 pesetas no se consideran justificadas debidamente al concurrir en su acreditación documental las siguientes deficiencias:

Falta de firma del preceptor de los fondos: 210.250 pesetas.  
No identificación de la persona que ha prestado el servicio: 325.000 pesetas.

Apuntes contables sin soporte documental: 230.252 pesetas.  
Transferencia bancaria sin especificar el concepto de gasto ni identificación del destinatario: 63.216 pesetas.

## GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 130 de la Ley Orgánica)

ANEXO Nº 2

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	CONFECCION DE SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES		PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		ALQUILER DE LOCALS PARA ACTOS ELECTORALES		REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES AL PERSONAL		TRANSPORTES Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS		CORRESPONDENCIA Y FRANQUEO		INTERESES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS		OTROS GASTOS NECESARIOS		TOTAL	
	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	429.679	0,79	43.895.975	80,78	566.780	1,04	1.978.327	3,64	6.400.091	12,15	253.408	0,43	---	---	638.134	1,17	54.362.352	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)....	3.968.132	8,18	35.080.069	72,69	348.780	0,72	1.263.418	2,67	815.877	1,69	182.050	0,31	4.804.595	9,96	1.888.691	3,91	40.261.402	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	3.056.855	14,06	17.963.213	82,62	100.823	0,46	196.667	0,90	27.075	0,13	171.915	0,39	---	---	225.475	1,04	21.762.000	100
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR-AGRUPACION DE AGRICULTORES INDEPENDIENTES (POP).....	362.880	37,36	420.304	43,20	21.677	2,23	165.000	16,99	---	---	1.375	0,14	---	---	---	---	971.256	100
<b>TOTALES .....</b>	<b>7.797.546</b>	<b>6,22</b>	<b>97.399.559</b>	<b>77,69</b>	<b>1.037.997</b>	<b>0,83</b>	<b>3.403.412</b>	<b>2,80</b>	<b>7.465.063</b>	<b>5,94</b>	<b>518.788</b>	<b>0,41</b>	<b>4.804.595</b>	<b>3,83</b>	<b>2.752.290</b>	<b>2,70</b>	<b>123.317.190</b>	<b>100</b>

### INFORME-DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA, CELEBRADAS EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2, a), y 21.3, a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 56 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales, a la Junta y a la Asamblea de Extremadura.

#### ÍNDICE

##### I. INTRODUCCIÓN.

- I.1 Consideraciones previas.
- I.2 Resultados electorales.
- I.3 Subvenciones electorales máximas.
- I.4 Límite máximo de gastos electorales.

##### II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.

- II.1 Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- II.2 Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).
- II.3 Centro Democrático y Social (CDS).
- II.4 Extremadura Unida (EU).
- II.5 Coalición Izquierda Unida (IU).
- II.6 Partido Liberal (PL).
- II.7 Partido Demócrata Popular (PDP).
- II.8 Desglose de los gastos electorales declarados.

##### III. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN, ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN DE ELECTORES.

#### I. INTRODUCCIÓN

##### I.1 Consideraciones previas

La Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura (en lo sucesivo: Ley Autonómica), regula, en su título VI, los gastos y subvenciones electorales y su procedimiento de control. No obstante, esta Ley no contempla aspectos esenciales para que el Tribunal

de Cuentas pueda pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de las formaciones políticas, por lo que en la disposición final primera señala que «En lo no previsto en esta Ley será de aplicación la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, con las modificaciones y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral a la Asamblea de Extremadura...».

A su vez, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante Ley Orgánica), señala en su disposición adicional primera, párrafo 2.º, que «En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado, se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del título I de esta Ley Orgánica ... 125 a 130, 131.2 y 132 ...» (relativos a la materia objeto del presente informe).

Del análisis de ambos textos legales se deduce que las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica, son las siguientes:

a) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de las subvenciones a obtener de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el partido, federación, coalición o agrupación de que se trate, de conformidad con lo contemplado en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica y 56.1 de la Ley Autonómica.

b) Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores a las Cortes Generales, a la Junta y a la Asamblea de Extremadura (artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 56.1 de la Ley Autonómica, y artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).

Para dar cumplimiento a las mismas, la fiscalización del Tribunal se ha extendido, en especial, a verificar los siguientes aspectos:

1.º La comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, así como en el artículo 51 de la Ley Autonómica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

2.º El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos a las cuentas referidas en el párrafo anterior, puesto que harán constar, en el acto de la imposición los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte, si la imposición se efectúa por el mismo aportante.
- b) Si se trata de aportaciones por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta.
- c) Cuando las imposiciones se efectúen por partidos, se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.

3.º La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior a 1.000.000 de pesetas.

4.º La prohibición de aportar fondos electorales «... provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las Empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las provincias o a los municipios y de las Empresas de economía mixta, así como de las Empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas...» (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Idéntica prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras.

5.º La constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente supuesto abarcarán el período comprendido entre los días 13 de abril al 10 de junio de 1987.

6.º La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que los clasifica como sigue:

- Confección de sobres y papeletas electorales.
- Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- Correspondencia y franqueo.
- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

7.º La verificación de que todos los gastos declarados como electorales y contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

8.º La comprobación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los noventa días siguientes al de la votación, y que en el presente supuesto finaliza el día 9 de septiembre de 1987).

9.º El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 53 de la Ley Autonómica, en concordancia con el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

10. La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las formaciones políticas de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

11. La exigencia impuesta a las Empresas que hubieran facturado a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuantía superior a 1.000.000 de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación (párrafo 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica).

### 1.2 Resultados electorales.

El Decreto de 13 de abril de 1987, del Presidente de la Junta de Extremadura, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura, señala que el número de Diputados a elegir en cada circunscripción electoral será el siguiente:

	Diputados
Badajoz .....	35
Cáceres .....	30
Totales .....	65

Celebradas las elecciones autonómicas el día 10 de junio, los resultados electorales obtenidos por las formaciones concurrentes han sido los que se reflejan en el cuadro adjunto:

Circunscripción Partido, federación, coalición o agrupación	Badajoz		Cáceres		Total	
	Esaños	Votos	Esaños	Votos	Esaños	Votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE) .....	19	186.753	15	106.182	34	292.935
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP) .....	9	85.550	8	58.567	17	144.117
Centro Democrático y Social (CDS) .....	5	47.502	3	26.052	8	73.554
Extremadura Unida (EU) .....	-	5.881	4	28.725	4	34.606
Coalición Izquierda Unida (IU) .....	2	25.183	-	7.057	2	32.240
Partido Demócrata Popular (PDP) .....	-	3.625	-	1.578	-	5.203
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC) .....	-	2.582	-	2.735	-	5.317
Partido Liberal (PL) .....	-	-	-	2.286	-	2.286
Plataforma Humanista (PH) .....	-	-	-	619	-	619
Totales .....	35	357.076	30	233.801	65	590.877

De lo que se deduce que las cantidades que han obtenido, al menos, un escaño -condición imprescindible, a tenor de lo señalado en el artículo 52 de la Ley Autonómica, para percibir subvención de la Comunidad Autónoma- son las siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Número de escaños	Número de votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE) ..	34	292.935
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP) .....	17	144.117
Centro Democrático y Social (CDS) .....	8	73.554
Extremadura Unida (EU) .....	4	28.725
Coalición Izquierda Unida (IU) .....	2	25.183
Totales .....	65	564.514

### 1.3 Subvenciones electorales máximas.

El artículo 52 de la Ley Autonómica dispone que «La Administración de la comunidad Autónoma subvenciona los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas: a) Un millón de pesetas por cada escaño obtenido. b) Cuarenta pesetas por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño».

A su vez, el apartado 2.º del artículo 53 señala que «La Consejería de Economía y Hacienda, mediante Orden, actualizará el valor constante en pesetas de las cantidades mencionadas en este artículo y el anterior, antes de los cinco días siguientes al de convocatoria de elecciones».

Si se tiene en cuenta que en las presentes elecciones no se ha utilizado la facultad de actualización, señalada en el artículo precedente, al aplicar el baremo reflejado en el artículo 52 a los resultados electorales, se deduce que los importes máximos de las subvenciones son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación (1)	Escaños conseguidos (2)	Asignación por escaños (3)=(2)×1.000.000	Votos obtenidos (4)	Asignación por votos (5)=(4)×40	Límite máximo de la subvención (en pesetas) (6)=(3)+(5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	34	34.000.000	292.935	11.717.400	45.717.400
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	17	17.000.000	144.117	5.764.680	22.764.680
Centro Democrático y Social (CDS)	8	8.000.000	73.554	2.942.160	10.942.160
Extremadura Unida (EU)	4	4.000.000	28.725	1.149.000	5.149.000
Coalición Izquierda Unida (IU)	2	2.000.000	25.183	1.007.320	3.007.320
<b>Totales</b>	<b>65</b>	<b>65.000.000</b>	<b>564.514</b>	<b>22.580.560</b>	<b>87.580.560</b>

Debe señalarse que las subvenciones electorales, cuyas cuantías máximas figuran en la columna (6) del cuadro anterior, no pueden ser superiores -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley Orgánica-, a los gastos electorales declarados por este Tribunal, cuyos importes se reflejan en el apartado II del presente Informe-Declaración.

### I.3.1 Anticipos de las subvenciones.

El artículo 54.1 de la Ley Autonómica señala que «La Administración de la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen obtenido algún escaño en las últimas elecciones a la Asamblea de Extremadura, de hasta un 30 por 100 de la subvención percibida en aquéllas».

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Comunidad Autónoma ha concedido los siguientes anticipos de la subvención:

Partido, federación, coalición o agrupación	Anticipo de la subvención En pesetas
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	5.947.138
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	2.537.905
Extremadura Unida (EU)	973.612
Coalición Izquierda Unida (IU)	711.508
Partido Demócrata Popular (PDP)	507.581
Partido Liberal (PL)	338.387

### I.4 Límite máximo de gastos electorales.

El artículo 53.1 de la Ley Autonómica establece que «El límite de gastos electorales en las elecciones a la Asamblea de Extremadura, que ningún partido, federación, coalición o agrupación podrá superar, será el que resulte de multiplicar por 40 pesetas el número de habitantes de la población de derecho de la circunscripción donde se presente candidatura». Al mismo tiempo, el apartado 2.º del mismo precepto señala que «La Consejería de Economía y Hacienda, mediante Orden, actualizará el valor constante en pesetas de las cantidades mencionadas en este artículo y el anterior, antes de los cinco días siguientes al de convocatoria de elecciones».

Sin embargo, considerando que el artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por 100 a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales», de aplicación al presente supuesto, al haberse celebrado, simultáneamente, las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, y realizado el análisis de la totalidad de gastos declarados por las fuerzas políticas objeto de este informe, resulta que ninguna de aquéllas ha rebasado el límite máximo de gastos que señalan las disposiciones legales.

## II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTÍCULOS 134.2 DE LA LEY ORGÁNICA Y 56.1 DE LA LEY AUTONÓMICA)

### II.1 Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

La información contable remitida por este partido presenta el siguiente balance de saldos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	41.950.699	-
Ingresos	-	41.950.699
<b>Totales</b>	<b>41.950.699</b>	<b>41.950.699</b>

Del análisis documental realizado se deducen los siguientes hechos:

#### II.1.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 41.950.699 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención: 5.947.138 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley Autonómica. Dicho anticipo ha sido abonado en la cuenta corriente abierta, a tenor de lo señalado en los artículos 51 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica.

b) Aportaciones del partido: 35.998.561 pesetas, que se desglosan del siguiente modo:

Ingresos en efectivo: 17.006.441 pesetas, abonadas en la cuenta corriente señalada anteriormente. La procedencia de estas cantidades es la siguiente:

1. Comisión Ejecutiva Federal: 9.000.000 de pesetas.
2. Comisión Ejecutiva Regional: 8.006.441 pesetas.

Fondos por importe de 18.992.120 pesetas, aplicados directamente por la Comisión Ejecutiva Federal al proceso electoral extremeño y cuya contrapartida se refleja en el apartado II.1.2 del presente informe.

c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 5.000 pesetas en las que figura el nombre de los donantes.

#### II.1.2 Gastos.

Los gastos declarados, por importe de 41.950.699 pesetas, se hallan justificados en su totalidad y aparecen contraídos en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. La clasificación de aquéllos es la siguiente:

Gastos satisfechos por la Comisión Ejecutiva Federal, por un total de 18.992.120 pesetas e imputados por ésta a las elecciones autonómicas extremeñas, cuya contrapartida aparece en el desglose de ingresos de este partido.

Gastos realizados por la Comisión Ejecutiva Regional: 22.958.579 pesetas.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en la cuenta corriente abierta, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que los satisfechos por el partido de la Comunidad Autónoma cumplen dicha norma, en tanto que los realizados por la Comisión Ejecutiva Federal se han verificado a través de las cuentas abiertas para el movimiento de fondos, a nivel nacional, de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo.

Finalmente, de la clasificación señalada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Confección de sobres y papeletas electorales (apartado a).
- Correspondencia y franqueo (apartado f).

#### II.1.3 Otros aspectos.

Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 1.000.000 de pesetas. Ninguna de las tres Empresas, sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

#### II.1.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en la disposición final primera de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

### II.2 Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP).

De los documentos remitidos, tanto a nivel provincial como autonómico, el balance-resumen de saldos de campaña presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	27.867.382	-
Ingresos .....	-	25.822.112
Bancos c/c .....	993	-
Acreeedores .....	-	2.046.263
<b>Totales .....</b>	<b>27.868.375</b>	<b>27.868.375</b>

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

#### II.2.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales declarados por 25.822.112 pesetas se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención: 2.537.905 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley Autonómica, cuyo importe ha sido abonado en las cuentas electorales abiertas, a tenor de lo señalado en el artículo 51 de la mencionada Ley, así como en el artículo 125 de la Ley Orgánica.

b) Aportaciones del partido: 23.284.207 pesetas, que presentan el siguiente desglose:

23.284.107 pesetas, correspondientes a gastos satisfechos directamente por la Tesorería Nacional de Alianza Popular e imputados por ésta al proceso autonómico, cuya contrapartida aparece reflejada en el párrafo II.2.2 del presente informe.

100 pesetas, en concepto de imposición de apertura, procedentes de la Tesorería General.

#### II.2.2 Gastos.

De los gastos declarados por 27.867.382 pesetas deben realizarse las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 27.472.593 pesetas, contraídos en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. Estos gastos presentan el siguiente detalle:

Gastos satisfechos por la Tesorería Nacional: 23.284.107 pesetas, contabilizados por la misma en las elecciones autonómicas objeto de este informe y cuya contrapartida ha sido señalada anteriormente.

Gastos contraídos por la Tesorería Regional: 4.188.486 pesetas, de los que están pendientes de pago 2.046.263 pesetas.

b) Gastos no debidamente justificados: 394.789 pesetas, cuya acreditación documental está constituida por una previsión de gasto en nota interna del Partido, sin documento expedido por tercero ni fecha de prestación del servicio.

Debe señalarse además, que sin aparecer entre las fuentes de financiación préstamos o créditos bancarios, se contabilizan como gasto electoral intereses de créditos; ello obedece a que los gastos contraídos directamente por la Tesorería Nacional han sido satisfechos utilizando diversos créditos, distribuyéndose los intereses de los mismos entre las diversas campañas electorales.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos que han sido realizados directamente por la Tesorería Regional cumplen dicha norma, en tanto que los pagos efectuados por la Tesorería Nacional se han satisfecho a través de las cuentas electorales abiertas por este Partido para el movimiento de fondos, en el ámbito estatal, de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.

#### II.2.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en la disposición final primera de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

#### II.3 Centro Democrático y Social (CDS).

El balance-resumen de ingresos y gastos presentado por el partido refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	13.871.000	-
Ingresos .....	-	13.871.000
<b>Totales .....</b>	<b>13.871.000</b>	<b>13.871.000</b>

De la fiscalización realizada se observan los siguientes hechos:

#### II.3.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, por un total de 13.871.000 pesetas, procedentes de la sede nacional del partido, han sido abonados en la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica.

#### II.3.2 Gastos.

De los gastos electorales declarados, por importe de 13.871.000 pesetas, se constata que se hallan justificados en su totalidad, habiéndose contraído dentro del período establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en la cuenta corriente abierta, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gastos en concepto de medio de transporte y gastos de desplazamiento [apartado e)].

#### II.3.3 Otros aspectos.

Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al 1.000.000 de pesetas. Ninguna de las cuatro Empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

#### II.3.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en la disposición final primera de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

#### II.4 Extremadura Unida (EU).

Respecto a la información contable remitida por esta formación, deben realizarse con carácter previo las siguientes precisiones:

1.º Los fondos destinados a financiar gastos de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, se contabilizan conjuntamente y han sido abonados en una sola cuenta corriente, cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central. El origen de dichos fondos es el siguiente:

Préstamo bancario: 5.000.000 de pesetas, concertado con el Banco Popular Español, al 14,50 por 100 de interés anual.

Adelanto de la subvención estatal otorgado por la Junta Electoral Central: 690.115 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.

Anticipo de la subvención otorgada por la Junta Electoral de Extremadura: 973.612 pesetas, a tenor de lo prevenido en el artículo 54.1 de la Ley Autonómica.

Aportaciones del partido: 672.042 pesetas.

2.º Los gastos aparecen individualizados para cada una de las campañas, según la siguiente clasificación:

Elecciones a la Asamblea de Extremadura: 3.616.591 pesetas.

Elecciones municipales: 3.009.749 pesetas.

Elecciones al Parlamento Europeo: 709.429 pesetas.

De cuanto se ha expuesto, y teniendo en cuenta la globalización de ingresos, procede analizar, exclusivamente, los gastos declarados correspondientes a las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

#### II.4.1 Gastos.

Los gastos declarados por importe de 3.616.591 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido contraídos en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

Respecto a la exigencia de centralización de pagos en la cuenta corriente, impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma.

En cuanto a la clasificación señalada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gasto alguno en concepto de alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

#### II.4.2 Otros aspectos.

Préstamos bancarios. El Banco Popular Español no ha comunicado a este Tribunal la concesión del préstamo señalado anteriormente (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

#### II.4.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el

artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en la disposición final primera de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

### II.5 Coalición Izquierda Unida (IU).

El balance de saldos remitido por esta coalición presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	3.885.877	-
Ingresos .....	-	2.997.023
Bancos c/c .....	146	-
Acreedores .....	-	889.000
<b>Totales .....</b>	<b>3.886.023</b>	<b>3.886.023</b>

En la fiscalización realizada se observan los siguientes hechos:

#### II.5.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por importe de 2.997.023 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- Anticipo de la subvención: 711.508 pesetas, concedido por la Comunidad Autónoma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley Autonómica. Dicho anticipo ha sido abonado en la cuenta corriente abierta siguiendo lo señalado en los artículos 51 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica.
- Aportaciones de los partidos integrantes de la coalición: 2.085.415 pesetas, según el siguiente desglose:

Remesas en efectivo: 787.808 pesetas, procedentes de Izquierda Unida, sede nacional (684.000 pesetas) y del Partido Comunista de Extremadura (103.808 pesetas), abonadas en la cuenta corriente señalada anteriormente.

1.297.607 pesetas, importe de los gastos satisfechos directamente por la coalición en su sede nacional e imputados a las elecciones autonómicas extremeñas, cuya contrapartida se refleja en el apartado II.5 de este informe.

- Aportaciones de militantes y simpatizantes: 200.100 pesetas, abonadas en la cuenta corriente y en las que figuran identificados los donantes de las mismas.

#### II.5.2 Gastos.

Los gastos declarados, por importe de 3.885.877 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

- Gastos electorales justificados: 3.873.368 pesetas, contraídos en el periodo hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. Dichos gastos se clasifican en los siguientes grupos:

Gastos realizados directamente por la organización regional de la coalición: 2.575.761 pesetas, de los que están pendientes de pago 889.000 pesetas.

Gastos satisfechos por la sede nacional de esta formación: 1.297.607 pesetas, cuya contrapartida se refleja en el apartado de ingresos de esta coalición.

- Gastos no justificados debidamente: 12.509 pesetas, puesto que la factura está expedida a nombre de persona física, sin que se acredite que el servicio prestado corresponde a campaña electoral.

Respecto a la centralización de pagos en la cuenta corriente abierta, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquellos que han sido realizados por la sede autonómica cumplen dicha norma, en tanto que los satisfechos por la sede nacional se han verificado a través de las cuentas abiertas para el movimiento de fondos, a nivel nacional, de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.

Finalmente, de la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta coalición no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas [apartado d)].

#### II.5.3 Otros aspectos.

- Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al 1.000.000 de pesetas. La única Empresa sometida a lo

dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha incumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

#### II.5.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en la disposición final primera de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, de elecciones a la Asamblea de Extremadura.

### II.6 Partido Liberal (PL).

El balance de saldos remitido por el partido refleja los siguientes saldos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	945.085	-
Ingresos .....	-	945.085
<b>Totales .....</b>	<b>945.085</b>	<b>945.085</b>

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

#### II.6.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, por 945.085 pesetas, se clasifican, de acuerdo con su procedencia, en los siguientes grupos:

- Anticipo de la subvención: 338.387 pesetas, concedido por la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley Autonómica, abonado en la cuenta corriente abierta a tenor de lo señalado en los artículos 51 de dicha Ley y 125 de la Ley Orgánica.
- Aportaciones del partido: 606.698 pesetas, asimismo abonadas en la cuenta corriente señalada anteriormente.

#### II.6.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 945.085 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido contraídos en el periodo hábil que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en la cuenta corriente, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado cumpliendo dicho precepto.

Finalmente, de la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gastos por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

Correspondencia y franqueo [apartado f)].

#### II.6.3 Conclusión.

Este partido ha percibido anticipos de la subvención por importe de 338.387 pesetas. A tenor de lo dispuesto en el artículo 54.5 de la Ley Autonómica, y al no ser acreedor de ninguna subvención, deberá reintegrar la cantidad percibida señalada anteriormente.

### II.7 Partido Demócrata Popula (PDP).

Este partido no ha presentado ante el Tribunal de Cuentas los datos contables relativos a las elecciones a la Asamblea de Extremadura, a pesar de haber percibido anticipo de la subvención, condición suficiente para rendir dicha contabilidad, según lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 54.5 de la Ley Autonómica, y al no ser acreedor de ninguna subvención, deberá reintegrar la cantidad percibida en concepto de anticipo.

#### II.8 Desglose de los gastos electorales declarados.

Considerando la trascendencia de la estructura de cada uno de los capítulos acreditativos de los gastos electorales declarados por cada una de las formaciones políticas comprendidas en el presente informe, y con la exclusiva finalidad de ofrecer una síntesis unitaria, se presenta el siguiente desglose general de dichos gastos electorales, previo a la subsiguiente declaración del importe de los gastos regulares justificados.

### III. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN, ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN DE ELECTORES (ARTÍCULOS 134.3 DE LA LEY ORGÁNICA Y 56 DE LA LEY AUTONÓMICA)

El artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dispone que: «El Tribunal remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la

declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores...». Además, el artículo 56.1 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, de elecciones a la Asamblea de Extremadura, señala que: «El Tribunal ... remitirá a la Junta y a la Asamblea de Extremadura el contenido de la fiscalización mediante un informe razonado comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación».

A la vista de lo anterior, el Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores que han presentado la contabilidad de ingresos y gastos electorales, declara que los gastos regulares justificados por cada una de dichas formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados (en pesetas)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE).....	41.950.699
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).....	27.472.593
Centro Democrático y Social (CDS).....	13.871.000
Extremadura Unida (EU).....	3.616.591
Coalición Izquierda Unida (IU).....	3.873.368
Partido Liberal (PL).....	945.085

Madrid, 1 de marzo de 1988.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

DESCLOSE DE LOS GASTOS DECLARADOS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	GASTOS TOTALES DECLARADOS (1)+(2)+...+(7)		GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (2)		GASTOS FUERA DEL PERIODO				GASTOS NO ELECTORALES		GASTOS NO DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS		GASTOS SIN JUSTIFICAR	
					ANTES DEL 10 DE ABRIL (3)		DESPUES DEL 10 DE JUNIO (4)		(5)		(6)		(7)	
	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	41.950.699	100	41.950.699	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)...	27.867.382	100	27.472.593	98,58	—	—	—	—	—	—	394.789	1,42	—	—
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	13.871.000	100	13.871.000	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
EXTREMADURA UNIDA (EU).....	3.616.591	100	3.616.591	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU).....	3.885.877	100	3.873.368	99,68	—	—	—	—	—	—	12.509	0,32	—	—
PARTIDO LIBERAL (PL).....	945.085	100	945.085	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTALES .....	92.136.634	100	91.729.336	99,56	—	—	—	—	—	—	407.298	0,44	—	—

INGRESOS CLASIFICADOS EN FUNCION DE SU PROCEDENCIA

ANEXO Nº 1

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	PRESTAMOS BANCARIOS		ADELANTE DE LA SUBVENCION		APORTACIONES DEL PARTIDO		APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES		TOTAL	
	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	—	—	5.947.136	14,18	31.998.561	85,81	5.000	0,01	41.950.699	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)...	—	—	2.537.905	9,83	23.284.207	90,17	—	—	25.822.112	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	—	—	—	—	13.871.000	100	—	—	13.871.000	100
EXTREMADURA UNIDA.....	5.000.000	68,36	1.663.727	22,68	672.042	9,16	—	—	7.335.769	100 (1)
COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU).....	—	—	711.508	23,74	2.085.415	69,58	200.100	6,68	2.997.023	100
PARTIDO LIBERAL (PL).....	—	—	338.387	35,80	606.698	64,20	—	—	945.085	100
TOTALES .....	5.000.000	5,38	11.198.665	12,05	76.517.923	82,55	200.100	0,22	92.921.688	100

(1) Incluye los ingresos destinados a financiar la campaña de elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo.

ANEXO Nº 2

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 130 de la Ley Orgánica)

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	CONFECCION DE SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES		PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		ALQUILER DE LOCALS PARA ACTOS ELECTORALES		REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES AL PERSONAL		TRANSPORTES Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS		CORRESPONDENCIA Y FRANQUEO		INTERESES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS		OTROS GASTOS NECESARIOS		TOTAL	
	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	—	—	38.110.197	90,85	262.000	0,62	40.000	0,09	3.418.067	8,15	—	—	—	—	120.435	0,29	41.950.699	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)..	1.839.379	6,60	20.597.999	73,91	265.600	0,95	239.358	0,86	186.210	0,67	350.000	1,26	2.939.160	10,55	1.449.676	5,20	27.867.382	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	5.219.374	37,63	7.763.744	55,97	193.300	1,40	66.888	0,48	—	—	73.883	0,53	—	—	553.811	3,99	13.871.000	100
EXIEMADURA UNIDA (EU).....	735.000	20,32	2.017.704	59,79	—	—	190.700	5,27	251.889	6,97	52.601	1,45	—	—	368.697	10,20	3.616.591	100
COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU).....	1.367.607	35,20	1.669.068	42,95	—	—	—	—	341.693	8,79	495.000	12,74	—	—	12.509	0,32	3.885.877	100
PARTIDO LIBERAL (PL).....	140.000	14,81	367.385	38,87	—	—	180.000	19,05	95.700	10,13	—	—	—	—	162.000	17,14	945.085	100
TOTALES .....	9.301.360	10,10	70.526.097	76,55	720.900	0,78	716.946	0,78	4.293.559	4,66	971.484	1,05	2.939.160	3,19	2.667.128	2,89	92.136.634	100

### INFORME-DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID, CELEBRADAS EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.º, a), y 21.3, a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea de Madrid.

#### INDICE

##### I. INTRODUCCIÓN.

- I.1 Consideraciones previas.
- I.2 Resultados electorales.
- I.3 Subvenciones electorales máximas.
- I.4 Límite máximo de gastos electorales.

##### II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.

- II.1 Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- II.2 Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP).
- II.3 Centro Democrático y Social (CDS).
- II.4 Coalición Izquierda Unida (IU).
- II.5 Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC).
- II.6 Desglose de los gastos electorales declarados.

##### III. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN, ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN DE ELECTORES.

###### I. INTRODUCCIÓN

###### I.1 Consideraciones previas.

La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo: «Ley Autonómica»), regula, en su capítulo VIII,

los gastos y subvenciones electorales y su procedimiento de control. No obstante, esta Ley no contempla aspectos esenciales para que el Tribunal de Cuentas pueda pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de las formaciones políticas, por lo que en la disposición adicional segunda señala que: «En lo no previsto en esta Ley será de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con las adaptaciones que sean precisas, derivadas del carácter y ámbito de las Elecciones a la Asamblea de Madrid».

A su vez, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante «Ley Orgánica»), señala en su disposición adicional primera, párrafo 2.º, que: «En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado, se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica ... 125 a 130, 131.2 y 132...» (relativos a la materia objeto del presente informe).

Del análisis de ambos textos legales, se deduce que las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica, son las siguientes:

A) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de las subvenciones a obtener de la Comunidad Autónoma de Madrid por el partido, federación, coalición o agrupación de que se trate, de conformidad con lo contemplado en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de directa aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley Autonómica.

B) Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid (artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 24.1 de la Ley Autonómica, y artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).

Para dar cumplimiento a las mismas, la fiscalización del Tribunal se ha extendido, en especial, a verificar los siguientes aspectos:

1.º La comprobación de que los Administradores generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, así como en el artículo 19.5 de la Ley Autonómica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.